

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Habiendo cesado las causas que motivaron la prohibición de fabricación y venta de los artículos elaborados con harinas panificables por las industrias de *bolletería, churrería y confitería*, se hace público para general conocimiento, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, queda sin efecto la nota publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 251, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1945, pudiendo, en su consecuencia los industriales afectados, elaborar y vender artículos fabricados con las mencionadas harinas.

Soria 7 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1737

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por el Jefe del Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Bilbao, solicitando se señale un plazo a los contratistas de obras particulares para la presentación de la declaración complementaria del volumen de obra realizada durante el año precedente;

Resultando que en la mencionada instancia se hace constar que las Administraciones de Rentas públicas vienen señalando un plazo discrecional para formular y presentar la declaración complementaria y que por similitud con los Comisionistas del epígrafe 1.070 de las tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, se les concedía el plazo de un mes;

Considerando que así como para la exacción del gravamen para los Contratistas de obras públicas existe la obligación de dar cuenta a las Administraciones de Rentas, por las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado,

provincia, municipio, empresas de obras públicas y demás colectividades en general, de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos contratos se efectúen y estén comprendidos en el epígrafe correspondiente de las tarifas, según dispone la base 29 del decreto ley de 11 de Mayo de 1926, nada se dice ni en disposiciones posteriores referentes a los contratistas de obras particulares;

Considerando que, por diversas causas, generalmente no se puede determinar dentro del mes de Enero el importe total de las obras realizadas, por no ser posible en ese tiempo extender las certificaciones y valoraciones de las efectuadas hasta el 31 de Diciembre anterior; y

Considerando que por analogía con el plazo marcado para la presentación de las declaraciones juradas para la liquidación de la cuota definitiva a los Agentes comerciales por orden de 5 de Marzo último.

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer, con carácter general, que los contratistas de obras particulares comprendidos en el epígrafe 1.079, apartado a), y los de servicios del apartado c) que satisfacen cuotas fijas por el epígrafe 1.080, vendrán obligados a presentar las declaraciones juradas del volumen de las obras o servicios realizados en el año anterior, cuando éste exceda de pesetas 250 000 y 100 000, respectivamente, para la fijación del 2 por 100 del importe total de sus contratos, dentro del primer trimestre de cada año, transcurrido el cual sin el cumplimiento de este requisito quedarán incurso en la responsabilidad reglamentaria a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Julio de 1946.—P.D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones.

(B. O. del E. del día 6 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al amparo del decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre exención de alquileres, que otorga este benefi-

cio a los obreros y empleados en paro forzoso, se promueven peticiones abusivas, que ponen a prueba la generosidad de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana en la concesión de las tarjetas de exención; y para evitar que este beneficio tenga aplicación indebida a aquellos trabajadores que, por razón de su edad, se hallan incapacitados físicamente para el trabajo y se encuentran permanentemente en situación de paro por dicho motivo, no pudiendo considerarse como «parados», sino más bien como «jubilados»,

Este Ministerio a tenido a bien declarar que los obreros y empleados jubilados por razón de su edad, o que tengan derecho a la percepción del subsidio de vejez, no están comprendidos en los beneficios del artículo 1.º del decreto de 17 de Octubre de 1940 sobre exención de pago de alquileres.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 24 de Jl.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección de precios y mercados)

Circular número 585 por la que se anula escrito de esta Comisaría general número 127 616, de 13 11-44, que a su vez anulaba la circular 480 y se determinan los precios de pasta de sopa para la presente campaña.

FUNDAMENTO

Teniendo en cuenta los precios que rigen en la presente campaña agrícola para la harina procedente de trigo de cupo excedente que es la que se distribuirá por la Comisaría general a los fabricantes de pasta para sopa, al precio que se señala para dicha pasta en toda España, es el siguiente:

Precios de venta de la pasta de sopa.

En fábrica, perfectamente acondicionada, con plenas garantías sanitarias, etcétera, etc., 4'10 pesetas kilogramo neto, a los efectos de rendimientos y contabilización de la materia prima se ha tomado y se admitirá

como merma de la harina al convertirse en pasta un 4 por 100, ahora bien podrá autorizarse hasta un 5 por 100 sin repercusión en el precio de 4'10 pesetas, cuando en determinadas provincias lo garantice el informe técnico de las Juntas Sindicales, y siempre cuando vaya avalado por el Jefe provincial del Sindicato correspondiente.

Propuesta de precio oficial

Las Juntas provinciales de precios estudiarán los precios en el comercio y al público de estas pastas, formulando la correspondiente propuesta de precio oficial para aprobación de esta Comisaría general, teniendo en cuenta que los márgenes absolutos de beneficio que se les reconocerá a los intermediarios serán 0'20 pesetas en cada kilogramo a los almacenistas, y de 0'40 los detallistas.

Madrid 31 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuentelsaz de Soria, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Soria 8 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1724

Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de Soria

Aviso

Estando declarado *fiesta recuperable*, a efectos de trabajo, por el Calendario laboral, el día 15 del mes en curso, Asunción de Nuestra Señora, el Comercio y la Industria de la capital, no exceptuados, han de tener cerrados sus establecimientos; y coincidiendo con el mercado semanal, que en la capital se celebrará, este mercado, de acuerdo con las autoridades correspondientes, tendrá lugar el día anterior, o sea el miércoles día 14.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Agosto de 1946.—El Presidente, Pedro Beltrán. 1731

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Juan Arche Tejada, vecino de Navaleno, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento, denegándole los aprovechamientos vecinales y forestales, en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1712

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento, denegándole los aprovechamientos vecinales y forestales, en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1711

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Mariano San Juan Marcos, vecino de Navaleno, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento, denegándole los aprovechamientos vecinales y forestales, en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa-

ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 2 de Agosto de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 1710

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Julio Martínez Santillana, nacido el 26 de Septiembre de 1902, en Burgos, confitero, hijo de Felipe e Isidra, soltero, domicilio que fué de Burgos, Arco de San Esteban, núm. 4, 3.º, maleante conocido en la misma, supuesto autor de la sustracción de unas 75 piezas, entre plumas estilográficas y lapiceros, marcas Hont Blanck, Osnia, Pelikán, Regia, Condor y otras marcas; un juego de lápiz-pluma; un lápiz cuatro colores, marca Norma; varios lápices marca Everasp; un estuche de piel roja con cremallera; varias carteras, billetes y petacas; estuches de dibujo; cajas de goma de borrar; agendas y carnets de bolsillo; dos cartaras de colegial y una máquina de escribir marca Corona, efectuada en la tienda sita en la calle del General Mola, núm. 56, propiedad de D. Eugenio las Heras del Campo, en la noche del 6 al 7 de Enero de 1945, en esta capital, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 5 de 1945; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 23 de Julio de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1586

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una yegua castaña de seis años propiedad de don Nicolás Ceña Larrad, vecino de La Póveda; un caballo negro, pequeño, de nueve años, 1'51 de alzada, perteneciente a D.ª María Moreno Benito, vecina de Soria; una yegua castaña, de cuatro años, 1'21 de alzada, propiedad de D. Pablo Duro Arribas, vecino de Arguijo; una yegua negra, de once años, 1'49 de alzada, perteneciente a Julián Pérez Gómez, vecino de La Póveda, y un potro de dos años, pelo negro, talla regular, sin divisa

ninguna, cuya sustracción tuvo lugar entre el 17 y 18 de Junio último, en el término municipal de La Póveda, quinto busteguillo, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 74 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de las caballerías sustraídas, poniéndolas a disposición unos y otras de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 30 de Julio de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1675

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una bicicleta, marca «Alcium», de color marrón oscuro, de media carrera, con guardabarros de igual color, frenos en las dos ruedas, cubiertas de goma negra, un neumático negro y otro encarnado, con soporte en la parte de atrás y en él un paquete de ropa, perteneciente a don Manuel Espuelas Bartolomé, vecino de Almarza, cuya sustracción tuvo lugar sobre las once horas del día 18 de Julio último, en la calle del Campo de esta capital, frente al lugar donde estaba instalado el Circo en el ferial, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 91 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de la bicicleta sustraída, poniéndolos unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 2 de Agosto de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1686

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de 320 pesetas, efectuada en la madrugada del día primero del mes actual, en el Casino de Numancia, de esta ciudad, al músico del mismo, Sixto de la Fuente Fernández, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 72 del año de la fecha; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 19 de Julio de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1601

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Máximo Ruíz Pérez Pérez, nacido en Murcia el 13 de Agosto de 1889, hijo de Nicolás y María, casado, cuya esposa está empleada en la Central de Telégrafos de Zaragoza, el cual viste traje azul marino o marrón a cuadritos, usa gafas, calzado con zapatos negros, en cuyos trajes suele llevar una etiqueta con indicación de su nombre y apellidos y el de la casa constructora «Ortega, Cadiz 4, Zaragoza», supuesto autor de malversación de caudales al Ayuntamiento de Navaleno, donde estuvo empleado como Auxiliar, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 59 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Soria a 26 de Julio de 1946.—Amando García Royo. 1604

AYUNTAMIENTOS

CANDILICHERA

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 23.447'15 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Candilichera 23 de Julio de 1946.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 1576

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Morcuera y Torremocha de Ayllón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

San Leonardo y Cabrejas del Pinar.

Cuentas municipales

Cabrjas del Pinar, ejercicio de 1945.

Imprenta provincial